



Corte Suprema de Justicia de la Nación

///nos Aires, *26* de *AGOSTO* de 2019.

VISTO el expediente administrativo n° 3.758/2017, caratulado "De Tomaso, Marcelo Flavio - Recurso jerárquico c/ Res. 2915/17", y

CONSIDERANDO:

1°) Que el afiliado titular activo de la Obra Social del Poder Judicial de la Nación, Marcelo Flavio de Tomaso, y su hijo Luciano de Tomaso, deducen a fs. 5/18 recurso de reconsideración parcial con jerárquico en subsidio -mantenido a fs. 3- contra las Resoluciones OSDG n° 2521/2017 y 2915/2017 de aquel organismo (fs. 24/25 y fs. 2/3, respectivamente).

Mediante la primera de las resoluciones mencionadas, la entidad hizo lugar a la reafiliación de Luciano como afiliado titular extraordinario en los términos del artículo 5.a.5.4, primera parte, del Estatuto de la Obra Social, pero exigió el pago retroactivo de cuotas sociales por un monto total de \$ 25.144 (veinticinco mil ciento cuarenta y cuatro pesos) para tener por cumplido el recaudo de continuidad en el vínculo afiliatorio durante los cinco años previos

previsto en dicha disposición, toda vez que el interesado registra una interrupción entre julio de 2016 y el mes de mayo de 2017, en que se accedió a su reafiliación (fs. 26/27).

2°) Que del examen de las presentes actuaciones resulta que Luciano de Tomaso ha estado afiliado a la Obra Social "(...) desde prácticamente su nacimiento" (fs. 24 vta.) y que en marzo de 2010, a la edad de 14 años, sufrió un accidente de tránsito por el cual debió ser sometido a tres cirugías de cráneo y que provocó su salida temporaria del sistema educacional (constancias a fs. 31/38). En la petición inicial formulada por Marcelo de Tomaso (fs. 28/29), explica que cuando su hijo cumplió 21 años, al no estar estudiando ninguna carrera, entendió en principio -en función de la información que le brindó la entidad (fs. 30)- que no podría mantenerlo como integrante del grupo familiar (cfr. art. 5.b.1.7 Estatuto OSPJN), para luego de algunos meses advertir la posibilidad de que continuara afiliado al organismo como titular extraordinario.



Corte Suprema de Justicia de la Nación

3°) Que los recurrentes sostienen que no existe causa que habilite a la entidad a exigir el pago de la suma pretendida, toda vez que el Estatuto de la Obra Social no contempla el pago retroactivo de aportes, a excepción de lo previsto en su artículo 14.

Dicha disposición se refiere al atraso en el pago de sumas de dinero adeudadas por los afiliados que no se satisfagan mediante descuento directo del sueldo o haber de pasividad, en cuyo caso la mora en la integración de dos mensualidades produce la suspensión de la afiliación mientras que de adeudarse tres o más mensualidades, procede la interrupción del vínculo, con derecho a favor de la entidad de percibir -en caso de decidir la reincorporación- el total de la deuda con más intereses resarcitorios y realización del examen de preexistencias establecido en el artículo 6°, inciso c, del Estatuto Social.

4°) Que asiste razón a los recurrentes en cuanto a que el artículo 14 del Estatuto -que no fue invocado en las resoluciones que impugnan- no resulta *strictu sensu* aplicable al caso. Ello es así toda vez que los importes reclamados no derivan de un supuesto de mora en el pago ni se devengaron a raíz de irregularidad alguna producida durante el transcurso de la afiliación

de Luciano de Tomaso a la entidad, como había acaecido, en cambio, en el caso que dio lugar a la resolución n° 1.516/2015 del Alto Tribunal y que los peticionarios citan a fs. 16 ("Adler"), máxime cuando la integración retroactiva de cuotas correspondientes al lapso de interrupción del vínculo no fue exigido a los interesados en ninguno de los casos de reafiliación como titular extraordinario que fueron decididos por esta Corte (resoluciones n° 255/14, 914/17 y 1.606/17).

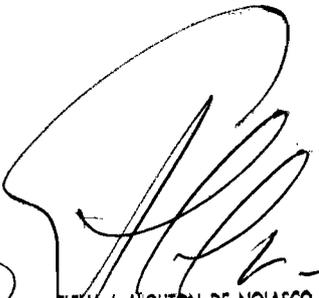
Por ello,

SE RESUELVE: hacer lugar al recurso deducido por el afiliado titular activo Marcelo Flavio De Tomaso y su hijo afiliado titular extraordinario, Luciano De Tomaso.

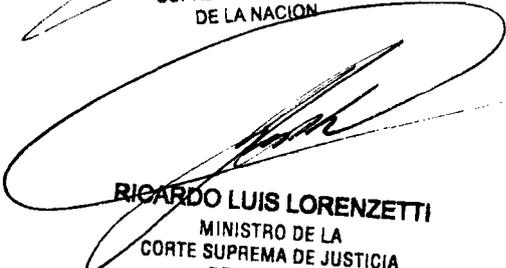
Regístrese, hágase saber y, oportunamente, archívese.




CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ
PRESIDENTE DE LA CORTE
SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION


ELENA I. HIGHTON DE NOLASCO
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION


JUAN CARLOS MAQUEDA
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION


RICARDO LUIS LORENZETTI
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION